



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

En consideración a que la demandante CLAUDIA LILIANA ESPINOSA PUYO, obrando por conducto de apoderada judicial, de manera oportuna presentaron escrito de **reforma** de demanda modificándola en cuanto a hechos y pruebas, la cual se hace viable al tenor de lo previsto por el art. 28 del C. P. Del Trabajo y S.S., modificado por el art. 15 de la Ley 712 de 2001, el Juzgado,

RESUELVE:

-Admitir el anterior escrito de reforma de demanda presentado por la parte demandante del cual se ordena **correr traslado a la parte demandada ANDALUCIA DISEÑO Y CONSTRUCCIONES S.A.S., por el término de cinco (5) días** contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, para que se pronuncien al respecto.

-Se reconoce personería adjetiva a la abogada Raquel Daniela Gutiérrez Andrade, para actuar como apoderada judicial de la demandada ANDALUCIA DISEÑO Y CONSTRUCCIONES S.A.S., en los términos y para los fines del respectivo memorial –poder conferido.

Notifíquese y cúmplase.


MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA
Jueza

Rad. 41.001.31.05.003.2023-00045-00- Ord. 1a.

AHV